



*El Señor Don Bartolome Muñoz, Escribano de Cámara del Consejo de S. M. con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue:*

Por Real Decreto de 21 de Agosto de 1795, y Cédula á su virtud expedida en 24 del mismo, se sirvió S. M. imponer un 15 por 100 con destino al fondo de Amortizacion de Vales sobre el total importe de los bienes que se destinasen á las fundaciones de Mayorazgos, Vínculos, y demas de que trata la Real Cédula de 14 de Mayo de 1789, pues se extraían del comercio, y dexaban de adeudar los derechos Reales que causarian las enagenaciones que cesaban por la naturaleza de su destino; incluyéndose en esta contribucion todos los bienes raices ó estables, derechos ó acciones Reales que en adelante se vinculasen, ó que de qualquier modo se prohibiese su enagenacion, y exceptuándose tan solamente con la calidad de por ahora los fondos que se impusiesen sobre la Real Hacienda, ó que se empleasen en Vales Reales.

En este estado se ha hecho una instancia á S. M. con la solicitud de que se sirva declarar tambien exêntos de esta contribucion ciertos capitales impuestos en los Cinco Gremios mayores de Madrid y en la Compañía de Filipinas, que se han destinado á la fundacion de un Mayorazgo: y con presencia de lo que sobre el asunto le ha expuesto el Consejo en consulta de 13 de Agosto próximo, despues de haber oido á la Comision Gubernativa de Consolidacion de Vales, y á los tres Señores Fiscales, por Real resolucion que fue publicada en 1.º del corriente mes, conformándose el Rey con el dictámen de este Supremo Tribunal, se ha servido declarar exêntas de la contribucion del expresado 15 por 100 las imposiciones insinuadas, y qualquiera otra de la misma naturaleza, quedando sujetas á su pago las vinculaciones de bienes raices de qualquiera denominacion, las de los censos á que son justamente aplicables las razones de la Real Cédula de 24 de Agosto de 1795, y las de todos los demas efectos civiles de la propia clase en que la translacion del dominio dé una accion sobre cosa real ó hipo-

